

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Mario Humberto Vázquez Robles, diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Alta Representación, las presentes Iniciativas de decreto e iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, con el objetivo de regular de manera expresa la forma y la temporalidad en que la autoridad federal deberá de convenir los traslados de las personas privadas de su libertad de los centros penitenciarios de los estados y en la federación, lo anterior lo anterior con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México según el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, elaborado por el Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de

Seguridad Pública y Protección Ciudadana, del Gobierno Federal, correspondiente al mes de noviembre del año 2022¹, existe una población de personas en prisión o bien denominadas "Personas Privadas de la Libertad", en lo sucesivo PPL (que comprende tanto a los detenidos que están siendo procesados por un delito, como los que ya están sentenciados de manera definitiva), tanto por el fuero local como por el fuero federal de 230,000 personas, quienes se encuentra privados de su libertad tanto en centros penitenciarios estatales como federales, siendo en total 284 centros penitenciarios los existentes, de los cuales 132 presentan sobrepoblación. 18 estados presentan una sobrepoblación penitenciaria que va desde el .45% hasta estados que presentan el 142%, que representan en total 12,714 personas que rebasan la capacidad de internamiento de todos los penales. Chihuahua tenía según el documento fuente 7,386 espacios en los diversos centros penitenciarios que existen en el estado, habiendo en ese momento una población de 8,901 internos, es decir; 1515 personas más, lo que representa un 20.52% de sobrepoblación, colocándonos en el sexto lugar nacional con más sobre población carcelaria. De esas 8,901 personas reclusas, 873 corresponden al fuero federal, es decir fueron o están siendo procesados por delitos del orden federal.

¹ Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Gobierno Federal, Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, consultado el día 6 de enero del 2023, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/788162/CE_2022_11.pdf.

Por otro lado, los centros penitenciarios federales a nivel de todo el país son en total 14, con espacios para 28,520 personas internadas, siendo la ocupación referida en el documento fuente de 18,855, por lo que hasta noviembre del 2022 había 9,665 espacios disponibles, es decir vacantes. Ningún centro penitenciario federal presenta sobrepoblación, pero el total de procesados o sentenciados del fuero federal son en todos los penales del país 29,539 personas privadas de su libertad. En conclusión, la federación ahorra recursos y desperdicia espacios penitenciarios que bien pudieran ser ocupados por personas vinculados al crimen organizado y narcotráfico, que desestabilizan las cárceles estatales, sembrando el terror en la población y las autoridades federales tan campantes, así como sus delegados estatales, responsabilizando por medio de declaraciones públicas en contra de las autoridades estatales por los actos que desestabilizan los centros penitenciarios y las ciudades donde se ubican, cometidos por presos que debieron estar purgando sus condenas en cárceles federales. No se vale realizar críticas donde no se admitió corresponsabilidad, desde el jueves negro del año pasado se conocía la peligrosidad de El Neto, pero no se efectuó ningún traslado de procesados o reos a algún penal federal sino hasta que se verificó el lamentable acontecimiento del 1 de enero del año en curso, donde perdieron la vida 10 custodios estatales.

Las circunstancias vividas en Ciudad Juárez en los hechos del jueves negro del once de agosto del 2022 y los acontecidos del pasado primero de enero del año en curso, a los legisladores de Acción Nacional nos ha dejado en claro que es necesario realizar una reforma que busque vincular a la autoridad nacional concretamente a la persona titular de la Secretaría de Gobernación y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del gobierno federal y al titular del órgano desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; al cumplimiento de una revisión constante y sistemática de los niveles de peligrosidad de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de la entidades federativas.

El ámbito que regula lo relativo al régimen de ejecución de penas, al que deben sujetarse los centros de reclusión federal y los centros de reclusión estatal es federal; en el año 2016 el Congreso de la Unión emitió la Ley Nacional de Ejecución Penal que tiene como objeto el marcado en su artículo 1, en su párrafo 1 lo siguiente : *establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial*, aboliendo con ello todas las leyes estatales emitidas por los congresos de cada una de las entidades, que regulasen la ejecución de sanciones penales, por ello la solución a los 2 eventos trágicos por los que ha

pasado la población de Ciudad Juárez pasa necesariamente por una reforma al marco legal federal, que vincule a la autoridad federal de manera precisa para que se fije la obligación de evaluar las condiciones de seguridad de los penales estatales de toda la república, de manera semestral conviniendo con las autoridades estatales qué traslados de personas privadas de la libertad, deben realizarse, para ser enviados a penales de otros estados, y con ello desvanecer las posibilidades de su negativa y funesta influencia en las comunidades donde cometieron los delitos por lo que son procesados o fueron sentenciados.

Por otro lado es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es la que establece que es el gobierno federal en concurrencia con las autoridades de las entidades estatales los que de manera conjunta en el seno del Consejo Nacional abran de definir la política pública relacionada con la seguridad pública y todas las áreas específicas que ella comprende. Dentro de los diversos entes que contempla esta normatividad se establecen la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario como un órgano al cual concurren los titulares de las dependencias que se encargan de administrar y coordinar las penitenciarias a nivel nacional y a nivel estatal. Dentro de las principales funciones de esta conferencia esta impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional, promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de

seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social así como plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Fue con motivo del conocido jueves negro, acontecido en agosto del año pasado, cuando las autoridades locales solicitaron a la federal que pudieran iniciar el traslado de los privados de la libertad cuya influencia se estimaba ponía en peligro la seguridad del centro penitenciario. Tenemos la convicción que llenar un vacío legal, podrían evitar que la autoridad competente evadiera la responsabilidad de colaborar con las autoridades estatales para estudiar y pronunciarse sobre los traslados solicitados de internos peligrosos, evitando así sus influencias negativa.

Es por lo anterior que proponemos una reforma a la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado así como una reforma del ámbito federal a la Ley Nacional de Ejecución Penal y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para detallar el mecanismo y la periodicidad con la que debe de realizarse el intercambio de

solicitudes de traslado de las personas privadas de su libertad vinculadas a la delincuencia organizada, al secuestro y a las que requieren medidas especiales de seguridad, pues se ha acreditado hasta el cansancio que son este tipo de internos los que generan los autogobiernos y la conducción de actividades ilegales hacia el exterior del centro penitenciario, de ello dan cuenta las múltiples noticias a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa las siguientes iniciativas con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción VI, al inciso I, del artículo 2; se adiciona un segundo párrafo al artículo 13, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

A. a I.....

J.

I a la V...

VI. Promover de manera interinstitucional las medidas de vigilancia especiales que estime convenientes, aun si se tratare de traslados de personas procesadas por delitos del fuero común a centros penitenciarios federales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un inciso I, a la fracción I, del artículo 27; se reforma la fracción XIII, recorriéndose a su vez el contenido de la fracción reformada a la fracción XIV, del artículo 28; Se adicionan una fracción XXIV al primer párrafo del artículo 33, se

adicionan dos párrafos al final del artículo 37, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27.

.....

I.

A. a H.....

I. Delito por el que fue procesado, y en su caso, investigaciones que tenga vigentes.

Artículo 28.

.....

I a XII...

XIII. Solicitud o solicitudes en su caso, de medidas especiales de vigilancia y traslado a diverso Centro penitenciario.

XIV. La demás información que sea necesaria para garantizar que las condiciones de internamiento sean dignas y seguras para las

personas privadas de la libertad y condiciones adecuadas de trabajo para él personas penitenciario.

Artículo 33.

.....

I a XXIII...

XXIV. De las medidas de vigilancia especiales, en los términos del artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 37.

.....

...

I a VII...

...

...

...

En el supuesto previsto en el párrafo primero, así como de la fracción tercera del presente artículo, salvo en casos de emergencia, el Comité Técnico deberá realizar un diagnóstico de

las personas privadas de la libertad en base al delito y peligrosidad de que se trate, de manera permanente.

El Secretario de Gobernación y el de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y los Secretarios Generales de Gobierno, los Fiscales Generales o los Secretarios de Seguridad Pública de las entidades, según su configuración legal; a través de sus autoridades penitenciarias correspondientes, convendrán sobre el traslado de procesados y sentenciados vinculados a delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad, que pongan en peligro la seguridad del centro penitenciario, cada seis meses de manera obligatoria y detallada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo, al final de la fracción VI, del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar redactados de la manera siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.-

I a V.....

VI.....

Las personas titulares de la Secretaría de Gobernación y la de Seguridad Pública y Protección Ciudadana serán las responsables de concertar, calendarizar y documentar, los convenios que se realicen de manera semestral, con las autoridades competentes de las entidades federativas, relativos al traslado de personas privadas de su libertad, a centros penitenciarios en los términos del último párrafo del artículo 37 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 9 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES

EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ



DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER
PRIETO



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA
CANTÚ

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE